CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Firmado digitalmente por: VELARDE KOECHLIN Carmen Milagros FAU 20295613620 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2021 19:15:37-0500

Lima, 06 de Enero del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° 000002-2021/JNAC/RENIEC

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000001-2020/LAF/CE/RENIEC (19NOV2020), del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 32-2019-RENIEC "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS - TONER";el Memorando N° 002091-2020/GAD/RENIEC (15DIC2020), de la Gerencia de Administración; el Informe N° 001503-2020/GAD/SGLG/RENIEC (15DIC2020), de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000078-2020/GAJ/RENIEC (30DIC2020) y la Hoja de Elevación N° 000663-2020/GAJ/RENIEC (30DIC2020), ambos de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31DIC2019 el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2019-RENIEC - "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS - TONER", por el valor estimado total de S/ 118,462.00 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos sesenta y dos con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	MONTO VALOR ESTIMADO EN SOLES
1	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA SAMSUNG COD. REF. MLT D116L NEGRO	59,212.00
2	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA SAMSUNG COD. REF. MLT-D307U NEGRO	59,250.00
	MONTO TOTAL VALOR ESTIMADO	**118,462.00**

Que en la etapa de Presentación de Ofertas se registró como única oferta la del postor ONCORE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por la suma total de S/ 160,547.00 (Ciento sesenta mil quinientos cuarenta y siete con 00/100 Soles), superando el valor estimado para los dos ítems en S/ 42,085.00 (Cuarenta y dos mil ochenta y cinco con 00/100 Soles), tal como se detalla a continuación:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	MONTO VALOR ESTIMADO EN SOLES	MONTO OFERTADO EN SOLES	DIFERENCIA ENTRE VALOR ESTIMADO Y OFERTA DEL POSTOR (EN SOLES)
1	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA SAMSUNG COD. REF. MLT D116L NEGRO	59,212.00	73,337.00	14,125.00

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: gQandJHbFL

2	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA SAMSUNG COD. REF. MLT-D307U NEGRO	59,250.00	87,210.00	27,960.00
	MONTOS TOTALES	**118,462.00**	**160,547.00**	**42,085.00**

Que mediante Hoja de Elevación N° 000001-2020/LAF/CE/RENIEC (19NOV2020), el Comité de Selección de la citada Adjudicación Simplificada, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la ampliación de la Previsión Presupuestal al haber evidenciado en la Evaluación de las Ofertas Electrónicas presentadas, que supera la disponibilidad presupuestal establecida para el procedimiento de selección encomendado;

Que a través del Memorando N° 002458-2020/GPP/RENIEC (10DIC2020) la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sobre la base del Informe N° 002083-2020/GPP/SGP/RENIEC (10DIC2020), de la Sub Gerencia de Presupuesto, señaló que es factible la atención del requerimiento solicitado y que se efectuará la ampliación de la habilitación presupuestal para la adquisición de suministro de procesamiento de datos – tóner, cuya suma asciende a S/ 42,085.00 (Cuarenta y dos mil ochenta y cinco con 00/100 Soles) para el año 2020, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, del Pliego 033:RENIEC;

Que por medio del Memorando N° 002091-2020/GAD/RENIEC (15DIC2020), la Gerencia de Administración, en base al Informe N° 001503-2020/GAD/SGLG/RENIEC (15DIC2020), de la Sub Gerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto se apruebe la Previsión Presupuestal 2021 por el importe de S/ 160,547.00 (Ciento sesenta mil quinientos cuarenta y siete con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, toda vez que el plazo de ejecución de la contratación supera el año fiscal;

Que con Memorando N° 002543-2020/GPP/RENIEC (17DIC2020) la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sobre la base del Informe N° 002160-2020/GPP/SGP/RENIEC (17DIC2020) de la Sub Gerencia de Presupuesto, señala que se efectuará la previsión presupuestal para la adquisición de suministro de procesamiento de datos - tóner, por el importe de S/ 160,547.00 (Ciento sesenta mil quinientos cuarenta y siete con 00/100 Soles) para el año 2021; la misma que será atendida con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de los recursos presupuestarios del Pliego 033: RENIEC;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los documentos de vistos, opina que es legalmente viable que el Titular de la Entidad apruebe que el citado Comité de Selección considere válida la oferta económica que supera el valor estimado, atendiendo a que se cuenta con la previsión presupuestal correspondiente y se prosiga con el procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante Reglamento;

Que sobre el particular, el numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo Ley, prevé que *"Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que puede cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del Procedimiento de Selección, siempre que haya*

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: gQandJHbFL

realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener";

Que por su parte, el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento, establece que *"En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (…)";*

Que considerando los dispositivos legales expuestos, se colige que la entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones necesarias para el incremento de dicha disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener; sin embargo, de los antecedentes reseñados se advierte que se han realizado las gestiones previstas por la normatividad de la materia a fin de obtener el crédito presupuestario que cubra el incremento de la oferta presentada por la empresa ONCORE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en el citado procedimiento de selección, conforme a lo expuesto en el Memorando N° 002458-2020/GPP/RENIEC (10DIC2020), por la Gerencia de Planificación y Presupuesto en atención a lo establecido en el Informe N° 002083-2020/GPP/SGP/RENIEC (10DIC2020), de la Sub Gerencia de Presupuesto;

Que de otro lado el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley prevé que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, el numeral 8.2 del citado artículo dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la referida norma le otorga, siendo posible delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, sin embargo, la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que asimismo, el literal f) del artículo 2° de la Ley señala que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el principio de eficacia y eficiencia, el cual tiene como finalidad que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que en virtud de las razones expuestas y en mérito de los documentos que obran en el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2019-RENIEC "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS - TONER", corresponde atender la solicitud formulada por el Comité de Selección, la cual se enmarca dentro de lo regulado por la normativa de Contrataciones del Estado y, por lo tanto, es pertinente aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta que supera el valor estimado de la convocatoria;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, "emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución", conforme lo establece el literal j) del artículo 15° del Reglamento de Organización y

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: gQandJHbFL

Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias;

Estando a lo señalado por el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2019-RENIEC "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS - TONER", a lo informado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural Nº 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR que el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 32-2019-RENIEC "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS - TONER" considere válida la oferta económica que supera el valor estimado de la convocatoria, conforme a lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 2°.- DISPONER que el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 32-2019-RENIEC "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS - TONER", continúe con el desarrollo de los actos correspondientes al referido procedimiento de selección.

Artículo 3°.- DISPONER que la Gerencia de Administración proceda a dar cumplimiento de la presente Resolución Jefatural, en lo que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

CVK/MLP/JAA/gco

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: gQandJHbFL
www.reniec.gob.pe